

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numerales 4, 9, 90 numeral 1 del Código General del Proceso, encontrando, que las pretensiones enunciadas en el escrito de demanda no son claras conforme a los hechos señalados, toda vez es necesario precisar en el petitum que es lo que realmente reclama el togado.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

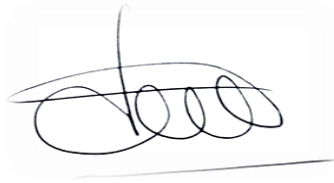
PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL presentada por WILSON AUGUSTO GELVIS TOTTES a través de su apoderado judicial DOCTOR YURI PINO NAVARRO contra RAFAEL DIAZ CHACON por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

5. Reconózcasele personería como apoderado judicial de la parte

ejecutante al profesional del derecho YURI PINO NAVARRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ingrid Anaya Arias', written over a light blue horizontal line.

INGRID ANAYA ARIAS
Juez